

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 01 de febrero de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario **2013-415** de **SANDRA MILENA MORA VALBUENA** contra **JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA (fallecido)**, informando que los sucesores procesales del causante se notificaron así: Juan Gonzalo Arango Toro el día 23 de julio de 2014 (fls. 80, 90 digitalizado), que el traslado corrió del 24 de julio al 06 de agosto de 2014 (inhábiles 26 y 27 de julio, 2 y 3 de agosto) y contestó en término el día 04 de agosto de 2014 (fls. 84 a 87, 96 a 99 digitalizados), y Luz María Toro de Arango el 25 de abril de 2018 (fl. 128, 145 digitalizado) y el traslado corrió del 26 de abril al 10 de mayo de 2018 (inhábiles 28 y 29 de abril, 1, 5 y 6 de mayo) y contestó en tiempo el 07 de mayo de 2018 (fls. 129 a 133, 146 a 150 digitalizados), que el término para reformar la demanda venció el 18 de mayo sin que se hiciera. Así mismo que se recibió con decisión del Superior resolviendo el conflicto de competencia y asignando el conocimiento de cada expediente al juzgado al cual le fue repartido inicialmente, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en providencia calendada 31 de agosto de 2020, visible a folios 4 a 6 cuaderno del Tribunal (C. 2).

Ahora bien, por auto de fecha 19 de febrero de 2014 (fls. 56, 64-65 digitalizados), se dispuso tener como sucesores procesales del demandado, a los señores LUZ MARIA DE ARANGO y JUAN GONZALO ARANGO, en su condición de esposa e hijo del causante, ordenando su notificación.

Los señores **JUAN GONZALO ARANGO TORO y LUZ MARÍA TORO DE ARANGO**, confirieron poder al Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA, identificado con la C. C. 79.374.525 y T.P. 85.126 del C. S. de la J., quien se notificó de la demanda (fl. 80, 90, 128, 145 digitalizados) y contestó en término, habiéndosele reconocido personería para actuar en representación del Sr. Arango por auto de fecha 28 de enero de 2015 (fls. 89-90, 101-102 digitalizados) y estando pendiente el reconocimiento en relación a la Sra. Toro, en los términos del poder obrante a folio 127, 147 digitalizado, del expediente.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 84 a 87, 96 a 99 digitalizados y 129 a 133, 146 a 150 digitalizados), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual.

Así mismo, se advierte que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás, a que hubiere lugar.** Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo

PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA, para actuar como apoderado de la señora LUZ MARÍA TORO DE ARANGO.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por SANDRA MILENA MORA VALBUENA.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual para el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 030 de fecha 25/02/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ